

INTERLOCUTORIO N° **427**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se allega por parte del apoderado judicial del demandante LUZ DARY OTALVARO TABARES, dentro del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo en favor de LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO, valoración realizada por medico neurólogo; sin embargo, se advierte que la misma no cumple los requisitos exigidos en la ley 1996 de 2019, por lo tanto, el Despacho ordenará que la valoración de apoyo se realice en una de las entidades de carácter público designadas para tal fin o en su defecto en entidad privada, de preferencia de las partes, con los requisitos exigidos en la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ORDENAR realizar la valoración de apoyo de la discapacitada LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO, la cual puede ser practicada gratuitamente por una entidad de carácter público como La Defensoría del Pueblo, o por una entidad privada de preferencia de las partes, que cumpla lo establecido en el Decreto 487 del 01 de abril de 2022.

2º) La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Rad. 2021-00167

- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN
JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONCIO No. 66
HOY, 20 de Abril de 2022, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8ddd795caa5852117f3221528857555fce18ee26871760b0a0f80c85c9050b**
Documento generado en 19/04/2022 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>